



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 110 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210042000	De La Violencia Intrafamiliar		Eduardo Camacho Montalvo	11/07/2023	Auto Fija Fecha - 1.Señalar El Jueves 27 De Julio De 2023, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada Solicitada Por La Fiscalía Primera Local De Malambo
08433408900320230020500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Ana Maria Vega Sarmiento	11/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320230020300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Diana Patricia Noguera Sampayo	11/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230016100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Cindy Paola Perez Rolong, Wendy Paola Contreras De La Cruz	11/07/2023	Auto Requiere - Oficiar A Eps Salud Total

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

7ced5be2-fd8c-46e7-972a-7ad904032e9e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 110 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230022200	Habeas Corpus	Leiber Del Cristo Yanez León	Fiscalia Doce Especializada De Barranquilla, Centro De Servicios Judiciales Juzgado Penales Spoa Barranquilla	11/07/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio
08433408900320220041900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Legally Taxcoop	Jennifer Ortiz Guerrero, Zoraida Emilia Contreras Hoyos	11/07/2023	Auto Requiere
08433408900320210042200	Procesos Ejecutivos	Legallytaxcoop	Enya Lucia Padilla Martinez	11/07/2023	Auto Requiere - Requiere Carga Procesal
08433408900320230008700	Tutela	Luis Eduardo Ferrer Narvaez	Empresarios Consultores Ltda	11/07/2023	Auto Ordena - Archiva Desacato

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

7ced5be2-fd8c-46e7-972a-7ad904032e9e



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

REF. HABEAS CORPUS

RAD. 08433408900320230022200

ACCIONANTE: LEIBER DEL CRISTO YANEZ LEÓN

ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO FISCALÍA DOCE ESPECIALIZADA DE ANTE EL GAULA DE BARRANQUILLA, JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO PENALES SPOA

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted del anterior Habeas Corpus recibido en el correo electrónico de este juzgado remitido por reparto efectuado, interpuesto por el señor LEIBER DEL CRISTO YANEZ LEÓN, a través de apoderado judicial, quien se encuentra en prisión en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE MALAMBO, y según manifiesta, se vulnera su Derecho Fundamental A La Libertad, por la presunta prolongación ilícita de la privación legal de su libertad por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO FISCALÍA DOCE ESPECIALIZADA DE ANTE EL GAULA DE BARRANQUILLA, JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, y el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO PENALES SPOA.

Malambo Julio 11 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, Once (11) de Julio del Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud, admítase la presente acción constitucional de HABEAS CORPUS presentado por LEIBER DEL CRISTO YANEZ LEON identificado con cedula de ciudadanía No.1.048.282.568, a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO FISCALÍA DOCE ESPECIALIZADA DE ANTE EL GAULA DE BARRANQUILLA, JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO PENALES SPOA, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la libertad.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1095 de 2006 se dispone:

RESUELVE

Primero. Solicitar a la FISCALÍA DOCE ESPECIALIZADA DE ANTE EL GAULA DE BARRANQUILLA, al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO PENALES SPOA BARRANQUILLA y a la para que en el término de dos (2) horas remita a esta agencia judicial un informe detallado respecto de los hechos narrados en la presente acción, el cual deberá allegarse al correo institucional J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

Tel:3885005 Ext 6037, Correo:

J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo–Atlántico. Colombia.

Segundo. REQUIÉRASE ESTACIÓN DE POLICÍA DE MALAMBO, para que en el término de dos (2) horas remita a esta agencia judicial un informe detallado respecto de los hechos narrados en la presente acción, el cual deberá allegarse al correo institucional J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. Realícense todas las diligencias y actuaciones necesarias para obtener información acerca del petente.

CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

J01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
mebar.emalambo@policia.gov.co
cserspoabaq@notificacionesrj.gov.co
ericdejesusdelgadohernandez@gmail.com
shedagoca@hotmail.com

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe50659fe907c5ea67d202d57d73966a09f6604ec0b01d491f899fbc32e3557d**

Documento generado en 11/07/2023 01:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO PENAL: 084336001261201500144
RAD INTERNO.08433-40-89-003-2021-00420-00
ACUSADOS: EDUARDO ENRIQUE CAMACHO MONTALVO C.C. .8.768.321
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin diseñar fecha para llevar a cabo Audiencia Concentrada. Sírvase usted proveer.

Malambo, julio 11 de 2023.

La Secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por la Fiscalía Primera Local de Soledad, representada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR contra el imputado EDUARDO ENRIQUE CAMACHO MONTALVO C.C. 8.768.321, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación **084336001261201500144**.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **JUEVES 27 DE JULIO de 2023, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 0 **084336001261201500144** que se sigue en contra del señor **EDUARDO ENRIQUE CAMACHO MONTALVO**, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Primera Local de Malambo, representada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, al correo [claudia.diaz @fiscalia.gov.co](mailto:claudia.diaz@fiscalia.gov.co), al señor EDUARDO ENRIQUE CAMACHO

MONTALVO en el correo ford228@htmail.com y en la dirección Calle 4B1 No.4B Sur – 21Barrio Villa Esperanza - Malambo; al Defensor Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO al correo evgarcia@defensoria.edu.co evegarcia769@hotmail.com; a la víctima ANA MILENA RIVERA, al correo electrónico anamilenarivera53@hotmail.com y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

Cumplido con Oficio No. 0471

01

personeriademalambo@hotmail.com
claudia.diaz@fiscalia.gov.co
evgarcia@defensoria.edu.co
evegarcia769@hotmail.com;
anamilenarivera53@hotmail.com

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ffc25de7c772c95fd3426ef36ae713481afe7f48c755359c306d8b350db90e**

Documento generado en 11/07/2023 10:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00161-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –NIT. 901.294.113-3

DEMANDADOS: PEREZ ROLONG CINDY PAOLA – C.C No. 1048279503 y CONTRERAS DE LA CRUZ WENDY PAOLA – C.C No. 1045738565.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado remitir oficio a SALUD TOTAL, para que informe quien es el PAGADOR del señor(a) CONTRERAS DE LA CRUZ WENDY PAOLA, CC. 1045738565 demandado(a) en el proceso de la referencia, ya que el mismo, figura como “COTIZANTE” del régimen contributivo. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 11 de Julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a EPS SALUD TOTAL a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la señora CONTRERAS DE LA CRUZ WENDY PAOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1045738565, demandada dentro del presente proceso, toda vez que figura como cotizante al régimen contributivo, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Por Secretaría líbrese el oficio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00419-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX “LEGALLYTAXCOOP”
NIT. No. 901.113.202 – 5

DEMANDADO: JENNIFER ESTHER ORTIZ GUERRERO, C.C. No. 1.143.437.823
ZORAIDA EMILIA CONTRERAS HOYOS, C.C. No 32.753.035

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha suministrado nueva dirección para la notificación de los demandados.
Malambo, julio 11 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, TENGASE como nueva dirección de los demandados JENNIFER ESTHER ORTIZ GUERRERO, mediante correo electrónico jenniferortiz1213@gmail.com, y ZORAIDA EMILIA CONTRERAS HOYOS, correo electrónico sorselka30@hotmail.com; los cuales fueron suministrados por las parte demandada al momento de adquirir el crédito. Por lo cual se le **insta al demandante** que realice las notificaciones a los correos enunciados y allegue las constancias de las mismas.

Así mismo, da cuenta el despacho que se libró mandamiento de pago con fecha septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022), a la fecha aún no se encuentran notificados los demandados.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso y notifique a los demandados, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00422-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX “LEGALLYTAXCOOP”
NIT. No. 901.113.202 – 5

DEMANDADO: ENYA LUCIA PADILLA MARTINEZ C.C. 1.234.089.864 Y ANDRES FELIPE GRAU ANILLO C.C. 1.143.615.560

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha suministrado nueva dirección para la notificación de los demandados.
Malambo, julio 11 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, TENGASE como nueva dirección de los demandados ENYA LUCIA PADILLA MARTINEZ, correo electrónico enyipadilla@gmail.com , y ANDRES FELIPE GRAU ANILLO, correo electrónico andresgruanillo@gmail.com; los cuales fueron suministrados por las parte demandada al momento de adquirir el crédito. Por lo cual se le **insta al demandante** que realice las notificaciones a los correos enunciados y allegue las constancias de las mismas.

Así mismo, da cuenta el despacho que se libró mandamiento de pago con fecha diciembre 14 de 2021, a la fecha aún no se encuentran notificados los demandados.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso y notifique a los demandados, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Notificado Mediante Estado No. 063
Malambo, ABRIL 25 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037,
J03prmpalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Proceso: Acción de tutela
RAD. 08433-40-89-003-2023-00087-00
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO FERRER NARVAEZ
ACCIONADO: EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA
DERECHO: DE PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato de la referencia, informando que en auto de fecha 06 de julio de 2023 se ordenó poner en conocimiento a la parte accionante la contestación a lo solicitado. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Julio 11 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que este despacho mediante auto de fecha 06 de julio de 2023, se ordenó poner en conocimiento al incidentalista el informe de cumplimiento rendido por escrito presentado por EDGAR YEZID CIPAMOCHA BENITEZ, obrando en nombre y calidad de gerente y representante legal de la accionada EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, con el fin de que controvirtiera o confirmara lo respecto del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho, adiado diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó a la entidad EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dar respuesta de fondo, clara, oportuna y completa a la petición radicada ante la entidad mediante correo electrónico de fecha el 16/12/2022, por el accionante señor EDUARDO FERRER NARVAEZ.

Por su parte, se recibió contestación por parte EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, quien señalo:

El señor LUIS EDUARDO FERRER NARVAEZ, adquirió unos créditos con Banco Davivienda, quien este cedió el crédito mediante venta de cartera a Empresarios y Consultores Ltda., de acuerdo con el reporte, se observa que se inició desde el banco originador; lo que cabe indicar que estas obligaciones se encuentran en nuestro sistema como PENDIENTE DE PAGO. De la revisión del expediente, manifiesta la accionante que presento derecho de petición, el mismo se dio respuesta clara y de fondo a cada uno de sus peticiones.

Notificado Mediante Estado
No. 110
Malambo, Julio 12 De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESPUESTA DERECHO DE PETICION c.c. 8800019

De departamentojuridico@eycocons.com
Destinatario abogadolegal007@hotmail.com
Fecha 2023-05-18 07:57
Resumen Cabeceras

documentos.pdf (~1,3 MB) 8800019- FEB-2017.pdf (~727 KB) RESPUESTA PETICION.pdf (~61 KB)

Señor:
LUIS EDUARDO FERRER NARVAEZ.
abogadolegal007@hotmail.com

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Estando dentro del término asignado por la Ley 1755 del 2015 Artículo 14, para darle respuesta tanto de forma como de fondo a su petición:

Cordialmente;

DEPARTAMENTO JURIDICO.
EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

De acuerdo a lo anterior, se requirió de manera urgente al accionante mediante auto de fecha 06 de julio de 2023, auto que ordeno poner en conocimiento, a fin de controvertir lo informado por EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, tal como consta en imagen adjunta.

7/7/23, 09:22

Correo: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo - Outlook

Notificacion Cumplimiento de fallo RAD 087-2023

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
Vie 07/07/2023 9:22
Para: abogadolegal777@hotmail.com <abogadolegal777@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Auto Pone En Conocimiento 087-2023 incidente (1).pdf; 06Respuestaalincidente.pdf;

Malambo, Julio 07 de 2023.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, notifico a usted el auto de fecha 06 de julio que pone en conocimiento la respuesta de la accionada junto a su respuesta de cumplimiento

Quedando atentos,

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

ConsultaProcesos: [https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta)

[opcion=consulta](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta)

Consulta Estados Electrónicos: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63)

[malambo/63](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63)

Malambo-Atlántico. Colombia.

Mientras tanto, el accionante guardo silencio y hasta la fecha no ha aportado ni solicitado requerimiento alguno a esta agencia judicial por lo que se permite inferir este despacho que la desidia del accionante se debe al cumplimiento de la orden impartida, no obstante, este despacho conminó al accionante a rendir verificación de cumplimiento dentro de las 24

Notificado Mediante Estado
No. 110
Malambo, Julio 12 De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:

J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo-Atlántico. Colombia.

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

horas siguientes a la comunicación del auto de fecha de 06 de julio de 2023, so pena de archivo, por lo que a falta de confirmación del cumplimiento por parte del incidentalista se ordenará el archivo del presente trámite incidental.

De acuerdo a lo anterior, este despacho considera que no se está incumpliendo el fallo de tutela del JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), lo cual pierde de vista el propósito autentico del trámite incidental que busca más que imponer sanción obtener el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual se declarará que no se ha incurrido en desacato y se ordenará el archivo del presente incidente.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE:

1º.- DECLARAR que, EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, no ha incurrido en desacato al fallo de tutela del JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en precedencia.

2º.- Abstenerse de imponer sanción alguna.

3º.- Archivar el presente tramite incidental.

4º.- Notificar la presente providencia a los correos

atlantico@defensoria.gov.co

abogadolegal777@hotmail.com

comercial@eyccons.com

notificacionesjudiciales@eyccons.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Notificado Mediante Estado
No. 110
Malambo, Julio 12 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00205-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ANA MARIA VEGA SARMIENTO C.C 1.129.532.898

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, contra la señora ANA MARIA VEGA SARMIENTO, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 11 de Julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la presente demanda Ejecutiva interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial, contra ANA MARIA VEGA SARMIENTO, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho que se configura una inconsistencia, toda vez, que:

1. Teniendo en cuenta la virtualidad con la que se están surtiendo los procesos y que los títulos ejecutivos no están aportados en original, se debe manifestar quien los tiene en su poder y manifestar que el titulo valor será presentado ante el juzgado cuando así se requiera, tal como lo establece el artículo 78 Numeral 12 y el art 245 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, se configura una falencia de carácter formal con el que debe cumplir este tipo de demandas, por lo cual la parte demandante deberá subsanar de conformidad a la normatividad procesal vigente y a los lineamientos aquí señalados, para tal fin se le concederá el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de que adolece la demanda, lo anterior so pena de rechazo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR**, la presente demanda Ejecutiva interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, contra la señora ANA MARIA VEGA SARMIENTO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dr. JAVIER HERRERA GARCIA, identificada con la C.C. No. 72.357.913 y Tarjeta Profesional N° 209.754 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades a ella conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00203-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA

DEMANDADO: NOGUERA SAMPAYO DIANA PATRICIA C.C. No. 32.856.567

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por COOPHUMANA, mediante apoderado judicial, contra NOGUERA SAMPAYO DIANA PATRICIA la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 11 de Julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Estudiada la demanda ejecutiva singular incoada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA en contra de la señora NOGUERA SAMPAYO DIANA PATRICIA, teniendo en cuenta lo siguiente:

Es claro que frente a las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil, el artículo 422 del Código General Del Proceso consagra que lo son aquellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia; así mismo, la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 del mismo código.

Estudiado los anteriores argumentos con el contenido del documento fundamento de la pretensión ejecutiva, ha de constatarse previa la orden de apremio, no sólo aquellos requisitos específicos contemplados en los Art. 621 y 709 del Código de Comercio, -en tratándose del pagaré-, sino que además resulta inexcusable que el Juez de cuenta de la concurrencia de los presupuestos generales contemplados en el Art. 422 del Código General Del Proceso.

En particular la doctrina ha expuesto que la base de cualquier ejecución es la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. Que sea expresa significa que no puede aparecer implícita o tácita, debe ser una declaración precisa de lo que se quiere, que se exprese la obligación en el escrito u oralmente si el documento es de esta naturaleza, que el documento declare o manifieste en forma directa la prestación, que se aprehenda directamente sin que sean necesarios raciocinios o deducciones, hipótesis o teorías y es preciso que con la sola lectura se aprecie la obligación en todos sus términos.

Que sea clara es que la obligación sea fácilmente comprensible, no puede aparecer de manera confusa, no puede sugerir un entendimiento en varios sentidos, sino a penas uno.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Que sea exigible es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura y simple.

Con la presente demanda Ejecutiva Singular, se aportó como base de recaudo un documento denominado pagaré que dice haber sido suscrito por la demandada, NOGUERA SAMPAYO DIANA PATRICIA firmando y aceptando con firma digital y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, el pagaré No. 4038992 que respalda la obligación No. 9471212 e igualmente suscribieron la respectiva carta de instrucciones.

Siendo así, el documento aportado y que constituye base de la ejecución, será examinado, a fin de determinar si comporta la existencia de un título ejecutivo, contentivo de obligaciones claras, expresas y exigibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones de la Ley 527 de 1999 que reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

El art. 8 de la Ley 527 de 1999, dispone la forma en que debe aportarse el mensaje de datos como un tipo de prueba documental, señalando que:

“Artículo 8o. Original. Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedara satisfecho con un mensaje de datos, si:

- a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;*
- b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar...”.*

Por su parte el art. 247 del CGP señala:

“Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud...”.

En el caso en estudio, se tiene que el documento rotulado como pagaré aparece una ante firma digital, firmado por la parte aquí demandada; en él se indica que fue suscrito por la señora NOGUERA SAMPAYO DIANA PATRICIA.

Para todos los efectos, se entiende por firma electrónica, según el artículo 2.2.2.47.1. del Decreto 1074 de 2015:

Acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica: Acuerdo de voluntades mediante el cual se estipulan condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.

Datos de creación de la firma electrónica: Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar.

Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Firmante. Persona que posee los datos de creación de firma.

Así las cosas, para los títulos valores desmaterializados se exige la certificación por parte de una entidad autorizada, la cual allego la parte demandante, certificación sobre la existencia del pagaré, como se avizora en la imagen a continuación.



		Certificado No. 0016846401		
		Ciudad, Fecha y Hora de Expedición		
		Bogota, 25/05/2023 18:09:31		
CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES				
El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 9471212, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.				
DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ				
Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré	
10/12/2020 13:45:02	25/05/2023	En Pesos	13,412,044.00	
Estado del pagaré	Ciudad de expedición			
ANOTADO EN CUENTA	BARRANQUILLA			
DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
2411712	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	NIT	9005289101	SI
SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
5476101	OTORGANTE	DIANA PATRICIA NOGUERA SAMPAYO / CC 32856567	NO APLICA	NO APLICA

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA y en contra de la señora NOGUERA SAMPAYO DIANA PATRICIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.856.567, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.412.044) M/C por concepto del capital contenido en el titulo valor pagare No. 9471212, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 26 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Advértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

TERCERO: téngase a la doctora DANIELA SIERRA BULA identificada con la C.C. No. 1.140.870.108 y T.P. No. 337. 986 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02